



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena al PL WILVER ENRIQUE BORJA ARIAS con C.C. No. 13.568.872, privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante proveídos del 12 de julio de 2018 este Despacho decretó la acumulación jurídica de penas impuestas a WILVER ENRIQUE BORJA ARIAS, imponiendo como pena acumulada la de 399 meses de prisión, multa equivalente a 2650 smmlv e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, en relación con las siguientes sentencias:

- a. La proferida el 7 de marzo de 2008 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, que fuera modificada el 30 de julio de 2008 por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, por los delitos de tentativa de secuestro simple, en concurso con hurto agravado tentado y acto sexual violento. Por hechos del 8 de septiembre de 2006.
- b. La dictada el 16 de junio de 2009 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja y que fuera confirmada el 19 de enero de 2014 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, por el delito de secuestro simple, en concurso con acceso carnal violento - en menor de edad -, hechos del 30 de agosto de 2006.
- c. La emitida el 12 de marzo de 2018 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, por el delito de concierto para delinquir agravado, por hechos acaecidos el 12 de julio de 2004.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA ELEVADA EN FAVOR DEL PL WILVER
ENRIQUE BORJA ARIAS

1.1 Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos

CERTIFIC. No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17339782	01/01/2019	28/02/2019	246	ESTUDIO	246	20.5
17479844	01/03/2019	27/06/2019	444	ESTUDIO	444	37
17479844	28/06/2019	30/06/2019	16	TRABAJO	16	01
17603757	01/07/2019	30/09/2020	616	TRABAJO	616	38.5
17715412	01/10/2020	31/01/2020	216	TRABAJO	216	13.5
17774209	01/02/2020	31/03/2020	408	TRABAJO	408	25.5
17835996	01/04/2020	30/06/2020	624	TRABAJO	624	39
TOTAL REDENCIÓN						175

Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	21/11/2018 - 20/08/2020	BUENA

1.2 Las horas certificadas representan al penado 175 días (05 meses 25 días) de redención de pena por las actividades realizadas al interior del penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en los arts. 82 y 97 de la Ley 65 de 1993.

1.3 Este ajusticiado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las sentencias acumuladas desde el 19 de septiembre de 2006, por lo que a la fecha ha descontado en efectivo encierro 176 meses 01 día, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 03 meses 01 día en auto del 14 de octubre de 2014; (ii) 22 meses 22 días el 30 de diciembre de 2014; (iii) 05 meses 16 días el 14 de septiembre de 2016; (iv) 03 meses 20 días el 8 de junio de 2017; (v) 03 meses 01 día el 10 de noviembre de 2017; (vi) 02 meses 19 días el 12 de julio de 2018; (vii) 01 mes 09 días en auto del 23 de agosto de 2018; (viii) 03 meses 08 días el 20 de mayo de 2019 y; (ix) 05 meses 25 días en este auto, arrojan en total 227 meses 02 días.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

**2. DEL PERMISO ADMINISTRATIVO DE LAS 72 HORAS OTORGADO
AL PL WILVER ENRIQUE BORJA ARIAS**

Mediante comunicación del 21 de enero de 2021 el Asesor Jurídico del CPAMS Girón da cuenta del retardo de este ajusticiado al regresar al penal, después del disfrute del permiso administrativo de las 72 horas, pues debía comparecer el 03 de enero de 2021 a las 14:00 horas y retorno a las 17:40.

En garantía del derecho a la defensa se le correrá traslado por ante el CSA al penado del mencionado informe por tres (3) días a fin de que ejerza su derecho de defensa y una vez vencido éste se decidirá sobre el particular.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL WILVER ENRIQUE BORJA ARIAS como redención de pena 175 días (05 meses 25 días) días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha WILVER ENRIQUE BORJA ARIAS ha cumplido una penalidad efectiva de 227 meses 02 días.

TERCERO: CÓRRASE traslado por ante el CSA y por el término de tres (3) días al sentenciado WILVER ENRIQUE BORJA ARIAS, del informe sobre su retardo en regresar al penal después del disfrute de las 72 horas (fs. 299 y 300).

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez